



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	NANCY DEL CARMEN RICARDO GONZALEZ CC# 43.896.033
Accionado	UARIV - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-
Radicado	05250-31-84-001-2023-00081-00.
Interlocutorio:	209 de 2023
Decisión:	Admite tutela. -

Revisada la acción de tutela que ocupa nuestra atención, se aprecia que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitida y en tal sentido se procederá.

La tutela va encaminada a proteger el derecho de petición que presentó **NANCY DEL CARMEN RICARDO GONZALEZ** el 1º de agosto del 2023 en el que solicita: 1º) Se le informe el día exacto en que se le hará entrega de la tercera ayuda humanitaria a la que tiene derecho por estar incluida en el RUV y 2) que la tercera ayuda humanitaria sea incluida para su pago en el mes de agosto del 2023.

En consecuencia, se vinculará a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** en su calidad de directora general de la UARIV, al Dr. **JOSE LUIS AZCARATE GARCIA** como director técnico de gestión social y humanitaria de la UARIV, y al Dr. **DIEGO ARTURO GRUESSO RAMOS** como director Técnico de gestión interinstitucional. -

Se decretará una prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos esbozados en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que ha instaurado **NANCY DEL CARMEN RICARDO GONZALEZ c.c. nro. 43.896.033** en contra de la UARIV, vinculándose a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** en su calidad de directora general, al Dr. **JOSE LUIS AZCARATE GARCIA** como director técnico de gestión social y humanitaria y al Dr. **DIEGO ARTURO GRUESSO RAMOS** como director Técnico de Gestión interinstitucional. - -

SEGUNDO: Imprimir a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone notificar el presente auto a los representantes legales de la entidad accionada a quienes se les concederá un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción. (Debido proceso).

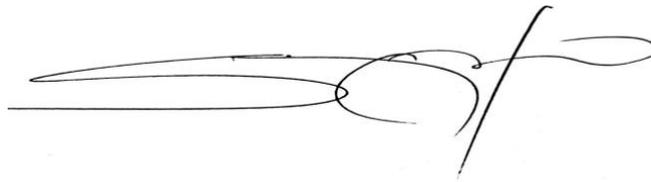
CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer, entre ellas:

4,1- Se oficiará a la UARIV para que nos certifique: Si la señora **NANCY DEL CARMEN RICARDO GONZALEZ Cc.** nro. 43.896.033, se encuentra inscrita en el RUV, desde cuándo, si solicitó ayudas humanitarias, si presentó derecho de petición el 1º de agosto del 2023, cual fue la respuesta.-

4.2. Se oficiará al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de la localidad para que nos envíen copia de la sentencia de tutela del 28 de marzo del 2023 radicada nro. 2023-00024-00 y para que nos certifiquen si la señora NANCY DEL CARMEN RICARDO GONZALEZ ha presentado incidente de desacato.

QUINTO: - En este asunto puede actuar directamente el accionante por permitirlo así el artículo 86 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ